

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA,
S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL
DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-204/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6528 /2012.

México, D. F. a, 6 de noviembre de 2012.

| |
|--|
| RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 6 de noviembre de 2012 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra. |
|--|

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 21 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N154-2012, celebrada para la adquisición y suministro de artículos de papelería, útiles de oficina, para cubrir necesidades del ejercicio 2013, específicamente respecto de las partidas 35 y 222; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y

C
108

/



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-204/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6528 /2012.

- 2 -

su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 38.90.01 150100/CA4563, de fecha 01 de octubre de 2012, recibido en la en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/5761/2012 de fecha 24 de septiembre de 2012, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N154-2012, específicamente respecto de las partidas impugnadas, se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, por lo que conllevaría a un desabasto, afectando y poniendo en riesgo la operación de las Unidades Administrativas del Instituto (oficinas y trámites administrativos de hospitales y guarderías), además que no se cumpliría con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I de la Ley del Seguro Social y lo establecido por los artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante oficio número 00641/30.15/5932/2012 de fecha 3 de octubre de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR025-N154-2012, específicamente respecto de las partidas impugnadas, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 38.90.01 150100/CA4563, de fecha 01 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/5761/2012 de fecha 24 de septiembre de 2012, manifestó que el estado que guarda la Licitación de mérito, es que con fecha 11 de septiembre de 2012 se difirió el fallo para el 17 de septiembre de 2012, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/5933/2012 de fecha 3 de octubre de 2012, dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad y anexos a la persona física [REDACTED] y a la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A DE C.V., a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga. -----

- 4.- Por oficio 37.80.02 1501 00/CA4779, de fecha 03 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 8 del mismo mes y año, el Titular de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-204/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6528 /2012.

- 3 -

Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5761/2012 de fecha 24 de septiembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----

- 5.- Por escrito de fecha 15 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. [REDACTED] Administrador Único de la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/5933/2012 de fecha 03 de octubre de 2012, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).-----
- 6.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado a la C. [REDACTED] en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 22 de octubre de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas del C. [REDACTED] representante legal de la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V., las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 3 de octubre de 2012, y las de la C. [REDACTED], Administrador Único de la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado; las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el

138



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-204/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6528 /2012.

- 4 -

artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/6375/2012 de fecha 22 de octubre de 2012, se puso a la vista de la empresa inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.

- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V., DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., así como a la persona física [REDACTED] se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. ----
- 10.- Por acuerdo de fecha 31 de octubre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. ----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N154-2012 de fecha 17 de septiembre de 2012. ----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-204/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6528 /2012.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que en el acta de fallo la convocante determinó desechar las propuestas de su representada para las partidas 35 y 222 bajo el argumento siguiente: PARTIDA 35 FOLDER CARTULINA MANILA, TAMAÑO A-4 32.0 X 22.5 CM. CON CEJA DEL LADO DERECHO, CON EMBLEMA Y MEMBRETE DEL IMSS, MASA BASE 220 G/M2. MOTIVO "LA MUESTRA PRESENTADA NO CONTIENE EL EMBLEMA IMSS..." PARTIDA 222 BOLIGRAFO (PLUMA ATOMICA) DE POLIETILENO, CONSTITUIDO POR BARRIL, CAPUCHON, SUJETADOR, REPUESTO CON TINTA COLOR AZUL Y MECANISMO RETRACTIL, EN VARIOS COLORES CON LA LEYENDA "PROPIEDAD DEL IMSS". MOTIVO "LA MUESTRA PRESENTADA NO CONTIENE EL EMBLEMA IMSS..."

Que es ilógico que la dependencia descalifique a su representada porque las muestras presentadas de las partidas en las que solicitan tengan impreso determinado texto, las muestras también estén impresas, toda vez que es imposible ya que no se puede gastar en clichés grabados y tiempo máquina, para imprimir una muestra, además de que la dependencia, no aceptaba muestras representativas de impresión, ya que de hacerlo, los descalificaría; que con dicho criterio, la convocante limita la libre participación, ya que favorece a los licitantes que ya antes han sido adjudicados con dichas partidas, puesto que ellos si pueden presentar muestras impresas.

Que en la junta de aclaraciones no pudieron objetar dicho criterio, ya que desconocían que la convocante aplicaría el referido criterio al checar las muestras que se le exhibieron, toda vez que en la convocatoria no se menciona que las muestras en donde se solicitan las partidas con impresión, se deban de presentar con impresión.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:

Que resulta innecesario entrar al estudio del fondo de la inconformidad, en virtud que la hoy inconforme trata de impugnar actos que no le constituyen afectación en su esfera jurídica, toda vez que la partida 35 por la que se inconforma, no corresponde a la descripción que señala y en su presentación de propuestas no cotiza la partida 35, situación que se corrobora con el anexo número 7 de su proposición técnica-económica; en consecuencia se tiene que el hoy inconforme impugna una partida que no ofertó en el proceso licitatorio, por lo que el supuesto acto no puede surtir efecto legal o material alguno, por el simple hecho de no afectar su interés, por tanto deberá determinar sobreseer la instancia por lo que respecta a la partida 35.

Que por lo que respecta a la partida 222 es de precisarse que el hoy inconforme al presentar las propuestas técnicas y económicas acepta las condiciones de las bases y el contenido de la junta de aclaraciones, derivado de ello se considera su aceptación

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-204/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6528 /2012.

expresa, en cuanto a las mismas, por lo que se tiene que consintió y aceptó las condiciones establecidas en la mismas.-----

Que toda vez que se inconforma contra los criterios de evaluación que no objeto, como el mismo promovente lo confiesa en su escrito inicial al señalar: **Y EN LA JUNTA DE ACLARACIONES NO PUDIMOS OBJETAR DICHO CRITERIO, YA QUE DESCONOCIAMOS QUE LA CONVOCANTE APLICARIA DICHO CRITERIO, AL CHECAR LAS MUESTRAS QUE SE LE PRESENTARAN, YA QUE EN LA CONVOCATORIA NO SE MENCIONA QUE LAS MUESTRAS EN DONDE SE SOLICITAN LAS PARTIDAS CON IMPRESIÓN, SE DEBAN DE PRESENTAR CON IMPRESIÓN;** cabe mencionar que se consideran improcedentes por extemporáneos los motivos de inconformidad, ya que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido OBJETADOS dentro del plazo que al efecto establece el artículo 65, toda vez que su escrito fue recibido en la oficialía de partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, el día 21 de septiembre de 2012, transcurriendo en exceso 20 días hábiles siguientes al término establecido por la fracción I del artículo 65 de la Ley de la materia, más aún porque el acto de junta de aclaraciones debe servir para que precisamente se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, por lo que al no preguntar u objetar las dudas a la convocatoria, se ratifican y se dejan las condiciones o requisitos que se hayan establecido en el acta resultante de la junta de aclaraciones.-----

Que respecto a que la convocante aplicó un criterio de evaluación no mencionado en la convocatoria y que limita la libre participación, se considera subjetivo e infundado, ello en razón de que conforme los requisitos contenidos en las bases de la licitación en comento, los participantes compiten en igualdad de condiciones, no habiendo preferencia para ninguno de ellos, siendo obligatorio para todos el sujetarse al procedimiento de evaluación y por parte del Instituto su objetivo es asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y cumpliendo con las especificaciones solicitadas.-----

Que derivado de lo anterior, la convocante realizó el análisis de las especificaciones técnicas y económicas de las **PARTIDAS 36 FOLDER CARTULINA MANILA, TAMAÑO A-4 32.0 X 22.5 CM. CON CEJA DEL LADO DERECHO, CON EMBLEMA Y MEMBRETE DEL IMSS, MASA BASE 220 G/M2. y 222 BOLIGRAFO, (PLUMA ATOMICA), DE POLIETILENO, CONSTITUIDO POR BARRIL, CAPUCHON, SUJETADOR, REPUESTO CON TINTA COLOR AZUL Y MECANISMO RETRACTIL, EN VARIOS COLORES, CON LA LEYENDA "PROPIEDAD DEL IMSS"**, debidamente fundado y motivado, sin caer en la ilegalidad y en base a la normatividad aplicada a la materia, ello en concordancia con lo que cita la convocatoria en su punto 9.1 y el artículo 36 de la Ley de la materia.-----

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-204/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6528 /2012.

- 7 -

Que la impetrante no puede argumentar que la convocante desecho sus partidas de manera incorrecta, ya que de acuerdo a lo evaluado en sus propuestas técnicas, el hoy inconforme no cumplió con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en la convocatoria, y mucho menos existe una congruencia entre las muestras presentadas y lo manifestado en su propuesta técnica-económica; además es de observarse que como consta en el requerimiento de la convocatoria denominado anexo número 1, claramente se da la descripción de cada una de las partidas, donde queda plasmado que tanto la partida 36 que es el Folder Cartulina Manila debe contener EMBLEMA Y MEMBRETE DEL IMSS, asimismo la partida 222 Bolígrafo (Pluma Atómica) debe contener la leyenda "PROPIEDAD DEL IMSS".

Que ahora bien, en base a lo ofertado por el hoy inconforme y en base a las muestras que presenta, incumplen con lo solicitado en la convocatoria, esto, dado que presenta muestras representativas (punto que se aclaró en la convocatoria), y nada tienen que ver con lo solicitado; así las cosas en lo referente a la partida 222 correspondiente a BOLIGRAFO, (PLUMA ATOMICA), CON LA LEYENDA "PROPIEDAD DEL IMSS", presenta una pluma que NO coincide con la descripción solicitada por la Convocante; aunado a ello el hoy inconforme plasma en el empaque la siguiente leyenda: "Muestra representativa En caso de salir con adjudicación se surtirá con la leyenda solicitada"; así las cosas, el hoy inconforme incumple, siendo que es obligación del proveedor el entregar los bienes o servicios, conforme a la descripción contenida en la convocatoria.

Que la convocante de haber aceptado las muestras como las presenta la empresa inconforme impondría una condición ventajosa respecto a los demás licitantes, por lo que las bases de la convocatoria no podrán ser negociadas, de conformidad con el párrafo séptimo del artículo 26 de la Ley de la materia.

La empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente:

Que manifiesta que la partida 35 a la que hace mención la inconforme difiere en la descripción del artículo solicitado en el anexo 1, ya que el artículo solicitado en la partida 35 corresponde a otro insumo, y la cual fue asignada por la convocante a la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., por lo que manifiestan que el fallo se encuentra legalmente fundado, por lo cual la inconformidad de mérito debe ser resuelta como infundada por estar la misma sustentada apreciaciones subjetivas y pretensiones desmedidas de obtener un beneficio propio; además de que no omite mencionar que todos y cada uno de los que participaron debieron cumplir justa, exacta y cabalmente en lo que refiere a cada uno de los puntos de las bases de la licitación antes citada.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-204/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6528 /2012.

- 8 -

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en el acuerdo de fecha 22 de octubre de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

A) Las ofrecidas por el inconforme en su escrito de fecha 21 de septiembre de 2012, visibles a fojas 07 a la 073 del expediente de cuenta, consistentes en: copia de la Escritura Pública número 40,121 de fecha 26 de febrero de 2012; copia del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N154-2012 de fecha 17 de septiembre de 2012; copia de la página 8 de 66 de la Convocatoria de la Licitación antes citada; así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana. -----

B) Las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 3 de octubre de 2012, visibles a fojas 116 a la 293 del expediente de mérito, consistentes en: copia certificada de la Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N154-2012; copia certificada del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito de fecha 10 de agosto de 2012; copia certificada del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de referencia de fecha 16 de agosto de 2012; copia certificada del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 17 de septiembre de 2012; copia certificada del Acta de Diferimiento del Fallo de la Licitación en comento de fecha 29 de agosto de 2012; copia certificada del Acta de Diferimiento del Fallo de la Licitación antes citada de fecha 4 de septiembre de 2012; copia certificada del Acta de Diferimiento del Fallo de la Licitación en comento de fecha 7 de septiembre de 2012; copia certificada del Acta de Diferimiento del Fallo de la Licitación de mérito de fecha 11 de septiembre de 2012; copia certificada del Anexo 7 de la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V., Fotografías de las muestras de las partidas 36 y 222, así como muestras físicas originales presentadas por la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V. dentro de la Licitación que nos ocupa. Así como la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana-----

C) Las presentadas por la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 15 de octubre de 2012, visibles a fojas 306 a la 332 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia del pasaporte número [REDACTED] copia de la escritura pública número 28,599 de fecha 29 de junio de 2011; y 11 copias del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N154-2012.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-204/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6528 /2012.

- 9 -

- V.- **Estudio de previo y especial pronunciamiento, respecto de la legitimación e interés jurídico del accionante para inconformarse.**- La causal de improcedencia hecha valer por el área convocante en el sentido de que: "... resulta innecesario entrar al estudio del fondo de la inconformidad, en virtud que la hoy inconforme trata de impugnar actos que no le constituyen afectación en su esfera jurídica, toda vez que la partida 35 por la que se inconforma, no corresponde a la descripción que señala y en su presentación de propuestas no cotiza la partida 35, situación que se corrobora con el anexo número 7 de su proposición técnica-económica; en consecuencia se tiene que el hoy inconforme impugna una partida que no ofertó en el proceso licitatorio, por lo que el supuesto acto no puede surtir efecto legal o material alguno, por el simple hecho de no afectar su interés, por tanto deberá determinar sobreseer la instancia por lo que respecta a la partida 35..." se determina infundada, toda vez que si bien es cierto, el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que solamente pueden activar la instancia de inconformidad tratándose del acto presentación y apertura de proposiciones y el fallo, quienes hayan presentado propuestas, y si bien es cierto en el caso que nos ocupa, la empresa inconforme se duele de la partida 35, en la que no presentó propuesta, también cierto es que en su escrito de inconformidad se advierte lo siguiente: *Que en el acta de fallo la convocante determinó desechar las propuestas de su representada para las partidas 35 y 222 bajo el argumento siguiente: **PARTIDA 35 FOLDER CARTULINA MANILA, TAMAÑO A-4 32.0 X 22.5 CM. CON CEJA DEL LADO DERECHO, CON EMBLEMA Y MEMBRETE DEL IMSS, MASA BASE 220 G/M2. MOTIVO "LA MUESTRA PRESENTADA NO CONTIENE EL EMBLEMA IMSS..."***, esto es, del contenido del escrito de inconformidad se desprende un error mecanográfico al invocar el número de partida, no obstante ello la inconforme refiere la descripción correcta del bien que causó su desechamiento y que corresponde a la 36, de la cual si presentó propuesta, lo que se corrobora con el contenido de su propuesta técnica-económica, visible a fojas 277 a la 290 de los autos administrativos. Sirviendo de sustento por analogía las siguientes Tesis:-----

No. Registro: 242,630

Tesis aislada

Materia(s): Laboral

Séptima Época

Instancia: Cuarta Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

205-216 Quinta Parte

Tesis:

Página: 37

Genealogía: Informe 1986, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 43, página 35.

NOMBRE DE LAS PARTES, ERROR EN EL LAUDO RESPECTO AL.

Debe estimarse intrascendente el error cometido en el laudo sobre el nombre de una de las partes, si de las actuaciones ante la Junta y de los elementos probatorios desahogados durante el procedimiento, aparece el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-204/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6528 /2012.

- 10 -

nombre correcto de dicha parte, superándose así la confusión, siendo evidente que al ejecutarse el laudo deberá tomarse en cuenta a ese efecto el nombre que resulta correcto.

Amparo directo 11174/84. Ferrocarriles Nacionales de México. 7 de mayo de 1986. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: [REDACTED] **Secretario:** [REDACTED]

No. Registro: 205,924

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación IV, Primera Parte, Julio a Diciembre de 1989

Tesis: LXXVII/89

Página: 121

Genealogía: Informe 1989, Primera Parte, Pleno, tesis 84, pág. 652.

SENTENCIAS, RESOLUTIVOS DE LAS. EL ERROR DE REDACCIÓN EN ELLOS ES INSUFICIENTE PARA REVOCAR EL FALLO.

El hecho de que en los puntos resolutivos de la sentencia aparezca un equivoco o un error de redacción que en nada afecta los fundamentos en que descansa la sentencia, es insuficiente para revocar el fallo recurrido.

Amparo en revisión 12183/84. [REDACTED] 20 de septiembre de 1989. Unanimidad de dieciocho votos

[REDACTED]

foa
te en
az.

VI.- Consideraciones.- Los motivos de inconformidad expuestos por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados; toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su actuación en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N154-2012 de fecha 17 de septiembre de 2012, al desechar las partidas 36 y 222 de la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V., se ajustó a la normatividad que rige la materia, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-204/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6528 /2012.

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -

“Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N154-2012 de fecha 17 de septiembre de 2012, visible a fojas 225 a la 262 del expediente en que se actúa, se advierte que el Área Convocante determinó desechar la propuesta de la empresa inconforme bajo los términos siguientes:-----

LA-019GYR025-N154-2012

ACTA DE DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA MIXTA NACIONAL NUMERO LA-019GYR025-N154-2012, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN SUR DEL D.F. PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE ARTICULOS DE PAPELERIA, UTILES DE OFICINA, PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO 2013, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION III, 28 FRACCION I, 33, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y LOS NUMERALES 40, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57 Y 58 DE SU REGLAMENTO, LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 15:00 horas, del día 17 del mes de Septiembre de 2012, reunidos en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento de la

Table with columns: PART, GPO, GEN, ESP, DF, VR, DESCRIPCION DEL ARTICULO, MOTIVO, FUNDAMENTO. It lists items like 'BLOCK POST-IT CUBO' and 'FOLDER CARTULINA MANILA' with their respective reasons for rejection.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-204/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6528 /2012.

| | | | | | | | | |
|-----|-----|-----|------|----|----|---|---|--|
| 222 | 312 | 698 | 0055 | 00 | 01 | BOLIGRAFO, (PLUMA ATOMICA), DE POLIETILENO, CONSTITUIDO POR BARRIL, CAPUCHON, SUJETADOR, REPUESTO CON TINTA COLOR AZUL Y MECANISMO RETRACTIL, EN VARIOS COLORES, CON LA LEYENDA "PROPIEDAD DEL IMSS". | LA MUESTRA PRESENTADA NO CONTIENE EL EMBLEMA DEL IMSS | CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO, 33 TERCER PÁRRAFO, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO INCUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN LOS PUNTOS, 9.1 Y NUMERAL 10, ASÍ COMO INCUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. |
| 225 | 312 | 698 | 0840 | 00 | 01 | BOLIGRAFO PUNTO MEDIANO DE POLIETILENO, CONSTITUIDO POR BARRIL, CAPUCHON, SUJETADOR Y REPUESTO INTERCAMBIABLE CON TINTA NEGRA, MECANISMO RETRACTIL CON LEYENDA IMPRESA DE LA DEPENDENCIA, SIN | LA MUESTRA PRESENTADA NO CONTIENE EL EMBLEMA DEL IMSS | |

De cuyo contenido se desprende que el área convocante determinó desechar las propuestas para las partidas 36 y 222 claves 311 426 0064 01 01 y 312 698 0055 00 01, relativas a: "FOLDER CARTULINA MANILA, TAMAÑO A-4 32.0 X 22.5 CM. CON CEJA DEL LADO DERECHO, **CON EMBLEMA Y MEMBRETE DEL IMSS**, MASA BASE 220 G/M2", y "BOLIGRAFO, (PLUMA ATOMICA), DE POLIETILENO, CONSTITUIDO POR BARRIL, CAPUCHON, SUJETADOR, REPUESTO CON TINTA COLOR AZUL Y MECANISMO RETRACTIL, EN VARIOS COLORES, **CON LA LEYENDA "PROPIEDAD DEL IMSS"**", respectivamente, ofertados por la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, DE C.V., señalando como causal de desechamiento, que *la muestra presentada no contiene el emblema del IMSS*, determinación que se ajustó a lo establecido en la convocatoria. -----

Lo anterior es así, toda vez que del estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente en que se actúa, en específico del contenido del numeral 9.1 penúltimo párrafo de la convocatoria, se desprende en la parte que interesa lo siguiente: -----

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

- ...Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 2, 2.1, 2.2, 6.0, 6.1 y 6.2, de las bases de esta Convocatoria..."

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que al evaluar las propuestas técnicas de los licitantes la convocante verificaría el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, entre otros los que se refiere el numeral 2.1, que en la parte que interesa establece lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-204/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6528 /2012.

“2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

...Deberá entregar las muestras el día 14 de Agosto de 2012 en un horario de 09:00 a las 14:00 hrs., posterior a esta fecha no se recibirán más muestras, y deberán ser entregadas, de acuerdo a la presentación del cuadro básico institucional, en su empaque original, debidamente identificadas con etiqueta autoadherible con los datos mencionados en el párrafo anterior y relación de entrega de muestras debidamente requisitado, de acuerdo al anexo número 12 (ONCE), el cual se adjunto al final de esta convocatoria. Lo anterior, a efecto de que la convocante este en condiciones de verificar que la marca y fabricante ofertados en la propuesta técnica, corresponden con las cartas del fabricante y las muestras entregadas. **Aclarando que no se aceptaran muestras representativas, por lo que quien no cumpla con este requisito será descalificada su propuesta.**

En caso de que no existan personas acreditadas por la EMA, la Delegación Sur a través del Área Técnica evaluara que las especificaciones de cada una de las partidas coincidan total y cabalmente con las muestras que deberán presentar cada uno de los licitantes participantes.”

Punto de la convocatoria que dispone que los licitantes debían exhibir muestras, las cuales se entregarían el día 14 de agosto de 2012, de acuerdo a la presentación del **cuadro básico institucional**, en su empaque original, debidamente identificadas con etiqueta autoadherible, haciendo el señalamiento igualmente que no se admitirían muestras representativas y el incumplimiento de dicho requisito sería causal de desechamiento; y en el caso que nos ocupa, la empresa inconforme para las partidas 36 y 222 dejó de observar lo señalado en el punto 2.1 de la convocatoria, antes transcrito, ya que las muestras que adjuntó con su propuesta no contienen el emblema del Instituto Mexicano del Seguro Social, aún y cuando en el cuadro básico institucional y en la descripción del Anexo 1 se indica lo siguiente: -----

“FOLDER CARTULINA MANILA, TAMAÑO A-4 32.0 X 22.5 CM. CON CEJA DEL LADO DERECHO, **CON EMBLEMA Y MEMBRETE DEL IMSS**, MASA BASE 220 G/M2”

“BOLIGRAFO, (PLUMA ATOMICA), DE POLIETILENO, CONSTITUIDO POR BARRIL, CAPUCHON, SUJETADOR, REPUESTO CON TINTA COLOR AZUL Y MECANISMO RETRACTIL, EN VARIOS COLORES, **CON LA LEYENDA "PROPIEDAD DEL IMSS"**

Se dice lo anterior, en razón que del análisis efectuado a las muestras que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 3 de octubre de 2012, y que adjuntó la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, DE C.V., con su propuesta, no se desprende que las mismas contengan el emblema del IMSS y la leyenda “propiedad del IMSS”, respectivamente, según se advierte en los términos siguientes: -----

[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-204/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6528 /2012.

- 14 -





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

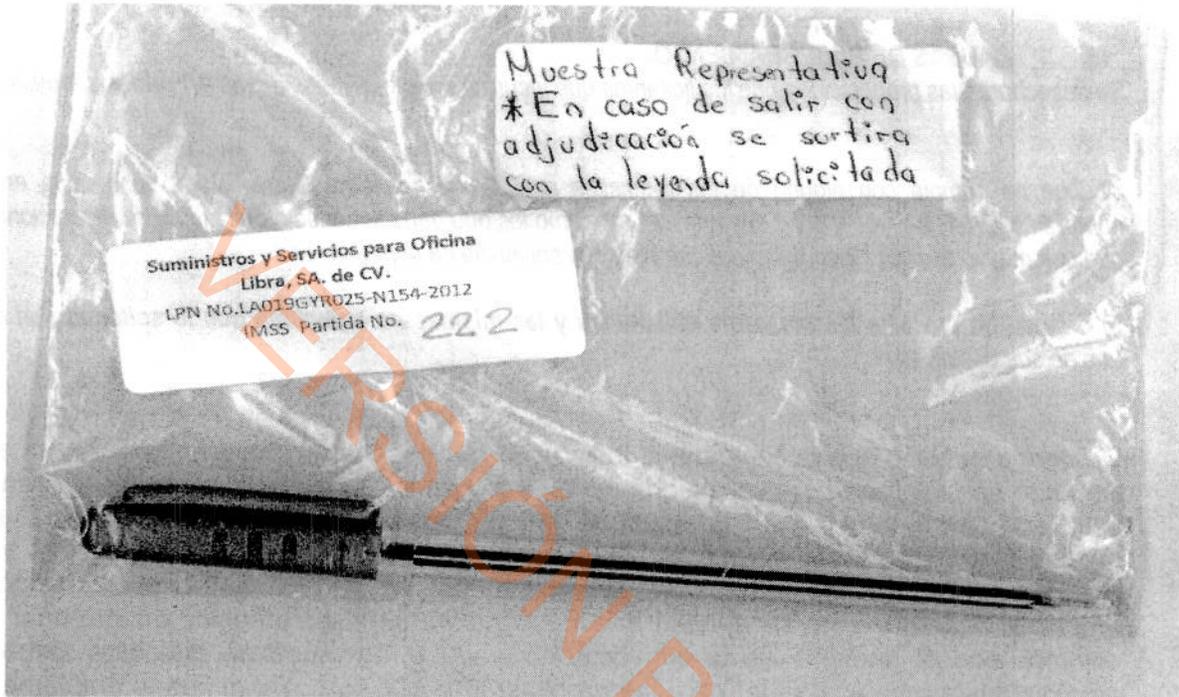
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-204/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6528 /2012.

- 15 -



Muestras de las cuales no se desprende que contengan el emblema del IMSS, así como la leyenda "propiedad del IMSS", lo que se corrobora con lo manifestado por la empresa accionante al señalar en su escrito de inconformidad que: "... es ilógico que la dependencia descalifique a su representada porque las muestras presentadas de las partidas en las que solicitan tengan impreso determinado texto, las muestras también estén impresas, toda vez que es imposible ya que no se puede gastar en clichés grabados y tiempo máquina, para imprimir una muestra," desprendiéndose que la propia inconforme refiere que las muestras de las partidas en controversia se solicita tengan impreso determinado texto, también señala la imposibilidad de imprimir las muestras; luego entonces, su manifestación sólo acredita el incumplimiento en el que incurrió a los requisitos de la convocatoria. -----

Aunado a lo anterior, en el numeral 2.1 que se analiza, se indicó que no se aceptarían muestras representativas y quien no cumpliera con lo anterior sería descalificada, y en el presente asunto, como se advierte de la muestra que exhibió la empresa inconforme para la partida 222 y que se insertó líneas arriba, en la etiqueta se señala "Muestra representativa", de donde se tiene que la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V., dejó de observar lo señalado en el numeral 2.1 de la convocatoria, por lo que de acuerdo a lo analizado líneas arriba, se actualizan las causales de desechamiento contenidas en el numeral 10 incisos A) y F) de la convocatoria, que indican: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-204/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6528 /2012.

- 16 -

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) Que no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2, 2.1, 2.2, 6.2 y 6.3 y sus anexos, así como los que deriven del acto de la junta de aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

F) Cuando No presente **las muestras solicitadas y las mismas no coincidan con lo solicitado** en cada una de sus descripciones..."

De donde se tiene que la convocante indicó que se desecharían las proposiciones que no cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, entre los que se encuentran los solicitados en el numeral 2.1, también se indicó que se desecharían las propuestas que no coincidan con el requerimiento solicitado en cada una de sus descripciones, y de acuerdo a lo analizado líneas arriba, quedó acreditado que las muestras exhibidas por la empresa inconforme no se ajustan a la descripción del cuadro básico institucional que coincide con el anexo 1 de la convocatoria, ya que las muestras que esta autoridad administrativa tuvo a la vista, para las partidas 36 y 222 no cuentan con el emblema del IMSS, así como con la leyenda "propiedad del IMSS", respectivamente, como se solicitó en la convocatoria, lo anterior, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad. -----

Sin que en el caso resulte atendible el argumento expuesto por la empresa inconforme al señalar que *es ilógico que la dependencia descalifique a su representada porque las muestras presentadas de las partidas en las que solicitan tengan impreso determinado texto, las muestras también estén impresas, toda vez que es imposible ya que no se puede gastar en clichés grabados y tiempo máquina, para imprimir una muestra, además de que la dependencia, no aceptaba muestras representativas de impresión, ya que de hacerlo, los descalificaría; que con dicho criterio, la convocante limita la libre participación, ya que favorece a los licitantes que ya antes han sido adjudicados con dichas partidas, puesto que ellos sí pueden presentar muestras impresas. Que en la junta de aclaraciones no pudieron objetar dicho criterio, ya que desconocían que la convocante aplicaría el referido criterio al checar las muestras que se le exhibieron, ya que en la convocatoria no se menciona que las muestras en donde se solicitan las partidas con impresión, se deban de presentar con impresión, toda vez que si la empresa consideraba que el requisito de exhibir la muestra con impresión era limitativo de la libre participación, no estaba de acuerdo con los criterios establecidos en la evaluación, debió pedir aclaración al respecto a la convocante en el acto de la junta de aclaraciones, o bien interponer su inconformidad en términos de lo previsto en el artículo 65 fracción I de la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-204/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6528 /2012.

- 17 -

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que en la especie no aconteció, ya que aún y cuando refiere que desconocía el criterio aplicado por la convocante, lo cierto es que la convocatoria publicada originalmente y que obra en el presente expediente contiene en el punto 2.1 la solicitud de la muestra, la cual debía contener las características de la descripción del cuadro básico institucional, descripción que refiere que deberán los bienes a que se refieren las partidas contener el emblema del IMSS y la leyenda "propiedad del IMSS", por lo tanto, la empresa inconforme debió impugnar el contenido de la convocatoria en el momento que establece el citado artículo 65 fracción I y no hasta el fallo por la aplicación de lo previsto en la convocatoria. -----

En este orden de ideas se tiene que el momento oportuno para hacer valer cuestiones relacionadas con los requisitos de la convocatoria, lo era la junta de aclaraciones, o bien interponer su inconformidad al respecto, tal y como lo refiere la convocante en su informe circunstanciado al señalar que: *toda vez que se inconforma contra los criterios de evaluación que no objeto, como el mismo inconforme lo confiesa en su escrito de inconformidad al señalar: **Y EN LA JUNTA DE ACLARACIONES NO PUDIMOS OBJETAR DICHO CRITERIO, YA QUE DESCONOCIAMOS QUE LA CONVOCANTE APLICARIA DICHO CRITERIO, AL CHECAR LAS MUESTRAS QUE SE LE PRESENTARAN, YA QUE EN LA CONVOCATORIA NO SE MENCIONA QUE LAS MUESTRAS EN DONDE SE SOLICITAN LAS PARTIDAS CON IMPRESIÓN, SE DEBAN DE PRESENTAR CON IMPRESIÓN;*** cabe mencionar que se consideran improcedentes por extemporáneos los motivos de inconformidad, ya que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido OBJETADOS dentro del plazo que al efecto establece el artículo 65, toda vez que su escrito fue recibido en la oficialía de partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, el día 21 de septiembre de 2012, transcurriendo en exceso 20 días hábiles siguientes al término establecido por la fracción I del artículo 65 de la Ley de la materia, más aún porque el acto de junta de aclaraciones debe servir para que precisamente se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, por lo que al no preguntar u objetar las dudas a la convocatoria, se ratifican y se dejan las condiciones o requisitos que se haya establecido en esa reunión y hayan quedado asentados en el acta resultante de la junta de aclaraciones, por lo que bajo esta tesitura se tiene que los argumentos expuestos por la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V., respecto del requisito de la muestra y el criterio de evaluación aplicado, resultan improcedentes por extemporáneos, toda vez que el acto de fallo, lo es para impugnar la adjudicación y/o desechamiento de una propuesta, no así para controvertir los requisitos solicitados en la convocatoria, como lo pretende hacer valer la inconforme.-----

En este orden de ideas, se tiene que la actuación de la convocante en el acto de fallo que por esta vía se impugna, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, al haber



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-204/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6528 /2012.

desechado la propuesta de la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. de C.V., ya que dicha empresa no cumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria, observando la convocante lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación contenidos en el numeral 9.1 penúltimo párrafo de la convocatoria que indican:-----

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;

....”

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...”

“9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

...Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 2, 2.1, 2.2, 6.0, 6.1 y 6.2, de las bases de esta Convocatoria...”

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

Artículo 134.- *Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-204/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6528 /2012.

solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VII.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia y alegatos otorgados a la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. de C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales confirman el sentido de la presente resolución. --
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia y alegatos otorgado a la C. [REDACTED], persona física, en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados al empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V., hoy inconforme y a la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obran constancias algunas al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. ---

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten mark]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-204/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6528 /2012.

- 20 -

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N154-2012, celebrada para la adquisición y suministro de artículos de papelería, útiles de oficina, para cubrir necesidades del ejercicio 2013, específicamente respecto de las partidas 36 y 222.-----
- TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V.; en su carácter de inconforme, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.**-----
- CUARTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y los terceros interesados en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-204/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6528 /2012.

- 21 -

Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA:



LIC. RODOLFO MAÑÓN FLORES.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. VALLEJO NO 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, C.P. 7760, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, MEXICO, D.F., TEL/FAX: 55 87 01 82.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. SALVADOR ENRIQUE ROCHIN CAMARENA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. DE LA VIGA No. 1174, COL. TRIUNFO, MÉXICO, D.F., TELS.- 56-34-72-12 Y 19.

C.P. GLORIA LUZ ENRIQUEZ VAZQUEZ - TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN SUR.

MCCHS*HAR*JGFR

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.



instancias jurisdiccionales competentes del Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de la Federación en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO.- Activarse en estos términos el expediente en que se actúa con el fin de definir definitivamente con base en los efectos legales de las resoluciones emitidas.

Así, resuelve y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social - NOTIFÍQUESE.

VERSIÓN PÚBLICA



MTHA HARVA A ORTIZ CASTILLO

[Handwritten mark]